

VIA JURIDICA
ASISTENCIA JURIDICA ADMINISTRATIVA SAS
RUBY YANETH NIÑO
ABOGADA



Señor
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE GUATAQUI- CUNDINAMARCA
E. S. D.

Recibido
07 JUN 2019
H: 3:35pm
Cef

REF.: PROCESO DECLARATIVO VERBAL REIVINDICATORIO
RADICADO: No. 2018-00063
DEMANDANTE: ALVARO TRUJILLO BARRAGAN Y OTROS
DEMANDADOS: JOAQUÍN RAMÍREZ MARTÍNEZ, HILDA ROSA CÁRDENAS DE GUERRA Y OTROS E INDETERMINADOS

RUBY YANETH NIÑO, mayor y con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No. 23561554 expedida en El Cocuy - Boyacá, portadora de la T. P. No. 215517 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada de la señora, HILDA ROSA CÁRDENAS DE GUERRA en calidad de demandada y comunera del predio identificado con Matricula inmobiliaria No. 307-2816 de la oficina de registro e instrumentos públicos de Girardot, estando debidamente notificada y dentro de la oportunidad procesal, me permito contestar la demanda en los términos que adelante se exponen.

RESPECTO A LOS HECHOS

AL PRIMERO: ES CIERTO, sin embargo me atengo a lo indicado en la escritura citada y en especial a lo registrado en el citado folio de matrícula inmobiliaria.

AL SEGUNDO: ES CIERTO, así se desprende del folio de matrícula inmobiliaria

AL TERCERO: Me atengo a lo que se pruebe.

AL CUARTO: No me consta, me atengo a lo que se pruebe.

AL QUINTO: Me atengo a lo que resulte probado. En atención a que visto el folio de matrícula inmobiliaria y teniendo en cuenta la escritura 3721 del 22 de diciembre de 1995 donde aparece como compradores de derechos reales entre otros los demandantes y los aquí demandados. Sin embargo y a pesar de ser comuneros en virtud de haber adquirido en común y proindiviso mi poderdante ha venido ejerciendo la posesión directa, publica, pacífica y sin clandestinidad con actos propios de señor y dueño desde el momento en que le fue transferido el dominio y entregado el predio, esto es desde el año 1995 tal como quedo pactado en la escritura pública anteriormente indicada. Allanándose a cumplir las condiciones allí pactadas, siendo beneficiaria del subsidio otorgado a través del entonces INCORA. Respecto a la presunción de que les corresponde en partes iguales, la misma no está pactada ni aclarada en documento alguno, por lo que, podrá cualquier comunero hacer valer derechos sobre la posesión real y material de parte del inmueble en contra de los demás comuneros.

AL SEXTO: ES CIERTO

68

VIA JURIDICA
ASISTENCIA JURIDICA ADMINISTRATIVA SAS
RUBY YANETH NIÑO
ABOGADA

AL SEPTIMO: No me consta me atengo a las pruebas que se alleguen al proceso, teniendo en cuenta la conducencia, pertinencia, utilidad, validez y la valoración que se haga de las mismas en la etapa procesal correspondiente. Además de la anterior el ingreso y actual posesión que mi mandante ejerce de forma directa sobre parte del inmueble nace de su derecho como comunera en virtud de la titularidad de derechos reales y la entrega material del inmueble, por lo que de plano deslegitima cualquier presunción de actos de violencia y/o maniobras fraudulentas para el caso concreto de mi representada la posesión y tenencia que ejerce ha sido siempre sobre la misma porción de terreno.

AL OCTAVO: No me consta me atengo a lo que se pruebe.

AL NOVENO: No es cierto, por el contrario y como antes se indicó, mi representada señora HILDA CÁRDENAS tiene actos de posesión en virtud de haber adquirido por compraventa a la sociedad MONTTOYA Y PEÑALOZA LTDA., tal como quedo pactado mediante escritura publica No. 3721 del 22 de diciembre del año 1995 y quien además fue beneficiaria del subsidio del INCORA, más aún cundo desde esa época ha sido su lugar de residencia.

AL DECIMO: No es un hecho, es una simple presunción de los actores y que no es materia de esta demanda, sin embargo vale la pena aclarar que los demandantes no tiene claridad, ni logran identificar el predio que pretenden reivindicar, toda vez que no se menciona cual es el número de las parcelas sus especificaciones cabida ..etc. habida cuenta que mi representada ejerce la posesión y tenencia solamente sobre la parte del predio que inicialmente le fue entregado y con el consentimiento de los damas comuneros legalmente inscritos. Respecto a las múltiples reclamaciones que los demandados hayan hecho a mi poderdante no existe evidencia prueba que lo demuestre.

AL ONCE: Me atengo a lo que se pruebe y a la valoración que se haga de las mismas en la etapa procesal correspondiente. Sin embargo de ser así no habría lugar a la presente demanda, más aún cuando no se acredita los presuntos actos de violencia y maniobras fraudulentas, como temerariamente las enuncian.

AL DOCE: No me consta, Me atengo a lo que se pruebe. Sin embargo debo manifestar que la apreciación hecha por los actores respecto al presunto acto administrativo no es materia de este proceso, el mismo en caso de existir goza de presunción de legalidad mientras no sea modificada, anulado o revocado. Es decir salga de la vida jurídica además de subsistir sus efectos en vigencia del mismo.

AL TRECE: No me consta, y en todo caso no es un hecho que corresponda al tema debatido en esta demanda, además de las consideraciones hechas en la contestación al hecho anterior.

A LAS PRETENSIONES ME PRONUNCIO ASÍ

Me opongo a todas y cada una de ellas en lo que respecta a mi representada, toda vez que los demandantes no acreditan los requisitos para conceder el derecho invocado, más aun cuando no acredita con elementos probatorios suficientes la identidad del bien o bienes que

67

VIA JURIDICA
ASISTENCIA JURIDICA ADMINISTRATIVA SAS
RUBY YANETH NIÑO
ABOGADA

pretenden reivindicar, de tal forma que existe duda respecto de aquellos cuyo dominio invoca y de cuya posesión están privados con relación al poseído por mi representada.

Así mismo, no se evidencia cual o cuales son los actos de violencia o actuaciones fraudulentas ejercidas por mi mandante, la fecha de ocurrencia de estos, sobre quienes o de qué forma se produjeron, la forma como estos privaron a los actores de ejercer su derecho o reclamar los mismos, la relación directa entre los presuntos hechos y mi representada.

Aunado a lo anterior y teniendo en cuenta que se trata de propiedad ejercida por varios comuneros, la demanda en contra de mi representada no está llamada a prosperar toda vez que ésta no representa a aquellos, ni su actuación individual como legítima poseedora en virtud de título que la acredita como como propietaria en común y proindiviso se ejerce sobre una parte específica del inmueble y no sobre todo el predio citado.

Por lo anterior se presentaran excepciones en escrito separado y que forma parte de esta contestación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Artículo, 96 y ss. en concordancia con el art. 391 y ss. del Código General del Proceso

PRONUNCIAMIENTO ADICIONAL

Mi poderdante tal como se enunció en la contestación de los hechos, figura como titular de derechos reales y ha ejercido posesión, directa, pública, pacífica y sin clandestinidad, con conocimiento pleno de sus demás comuneros, además en aras de proteger los derechos que a estos les asisten se abstuvo de firmar autorización-poder para incluir a terceros no inscritos en una clara actitud de buena fe, desprovista de actos de violencia o clandestinidad, que lejos de minar su derecho lo reafirma. Por lo que le asiste razón para iniciar otras acciones judiciales para individualizar su derecho y en especial protegerlo. Actuación que se anexara como prueba.

PETICIÓN

Con fundamento en la presente contestación, las pruebas allegadas y solicitadas las que se decreten y practiquen, desde ahora solicito denegar las pretensiones del actor y condenarlos en costas y gastos procesales.

PRUEBAS

Testimoniales

Solicito escuchar en testimonio a las personas que a continuación se citan quienes comparecerán a su Despacho a través de la suscrita y en la oportunidad que se disponga, quienes podrán dar cuenta de las circunstancias reales acontecidas en el predio objeto de la Litis y en especial la actividad ejercida por mi mandante de donde deriva su pertinencia, conducencia y utilidad. Rv
3/4

68

VIA JURIDICA
ASISTENCIA JURIDICA ADMINISTRATIVA SAS
RUBY YANETH NIÑO
ABOGADA

CAICEDO CHURTA TIBERIO
TORRES CARLOS MANUEL
GÓNGORA CARLOS JULIO

Documentales

Copia de la audiencia de conciliación extrajudicial en materia civil adelantada en enero de 2015, ante el Juzgado Promiscuo Municipal de Guataquí y donde mi representada se abstuvo de firmar documento-poder, por cuanto considero que se pretendían incluir personas no registradas como titulares de derechos de dominio sobre el mismo inmueble con Matricula Inmobiliaria 307-2816.

NOTIFICACIONES

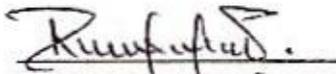
El demandante: Las recibe en el lugar indicado en la demanda.

La Suscrita las recibe en su Despacho o en la CALLE 18 No. 6 - 56 Of. 11-01 Bogotá D. C.

Correo electrónico: yanethviajuridica@gmail.com Celular 3114564130

Riv 4/4

Atentamente,



RUBY YANETH NIÑO WILCHES
CC. No. 23.561.554 de El Cocuy
T. P. No. 215517 C. S. de la J